

RESOLUCIÓN No. 068

25 FEB 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN PROCEDIMIENTO PARA  
PROVEER UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO.”**

El CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Inciso 4 del Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia otorga a las contralorías autonomía administrativa y presupuestal.
2. Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017, señala los casos para que un empleo quede en vacancia definitiva y en su numeral 1º señala por la renuncia regularmente aceptada
3. Que en la Contraloría General del Quindío, existe un cargo de carrera administrativa que actualmente se encuentra en vacancia definitiva, ya que el funcionario renunció al mismo.
4. Que dicho cargo está vacante desde el primero (1º) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y que se hace necesario conforme a los lineamientos legales para proceder a su designación.
5. Que el Decreto 648 de 2017 de 2015 en su inciso segundo establece la forma de proveer las vacancias definitivas, cuando se trate de empleos de carrera administrativa:

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

RESOLUCIÓN No. 068

25 FEB 2019

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

**Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (subraya y negrilla fuera de texto)**

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

6. De los artículos anteriores se observa que, cuando se presenta renuncia a un cargo se da una vacancia definitiva y si el empleo es de carrera administrativa, como es el caso, la provisión del mismo se efectuará conforme a lo establecido en la ley 909 de 2004 y demás disposiciones de la carrera administrativa y, mientras se surte el proceso de selección de este cargo vacante, la Entidad podrá proveerlo a través del encargo y excepcionalmente con nombramiento en provisionalidad.
7. Por otro lado, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017 establece la figura del encargo así: **“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.**
8. Así mismo, el artículo 2.2.5.5.41 del mencionado decreto señala lo siguiente en cuanto al encargo: **“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.**

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

RESOLUCIÓN No. 068 -

25 FEB 2019

9. Del mismo modo, el artículo 2.2.5.5.42 establece la figura del encargo de los empleos de carrera, así:

**ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera.** *El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.*

10. En efecto, el artículo 24 de la ley 909 de 2004 prescribe que los empleados de carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados de los empleos que se encuentren vacantes mientras se surte proceso de selección, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este artículo, así:

“Artículo 24 Ley 909 de 2004: “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. (subraya fuera de texto)”

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente. (subraya fuera de texto)

*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”.*

11. Que conforme a las normas prevista se hace necesario proveer el empleo de profesional Universitario Código 219 grado 01, de manera transitoria, por lo cual se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa de la entidad el derecho preferencial de ser encargados siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la ley 909 del 2004, es decir, acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados

RESOLUCIÓN No. 068 -1

25 FEB 2019

disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

12. Que mediante circular 003 del 11 de junio del 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, determina los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular Nro. 005 de 2012 de la misma Comisión, determinando que *“es de advertir que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencias que otorga la carrera a sus titulares al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes...”*

13. Que el acuerdo laboral adoptado por la Contraloría General del Quindío mediante Resolución 010 del 12 de enero de 2018 y suscrito con la organización sindical ASDECCOL, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, establece en su artículo 11 el encargo preferencial así:

*“DEL ENCARGO PREFERENCIAL: Sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por inaplicación de la norma, la Contraloría General del Quindío dará aplicación a lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 en relación con el encargo preferencial de sus empleados de carrera administrativa, ante vacancia definitiva de cargos de carrera”.*

14. Del mismo modo, el artículo 2.2.5.3.2 contempla el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESOLUCIÓN No. 068 ↵

25 FEB 2019

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO 1º.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
  2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
  3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
  4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.
15. Que para la entidad es primordial hacer efectivo el derecho preferencial de encargo disponiendo por medio del presente acto administrativo los

RESOLUCIÓN No. 068-1

25 FEB 2019

lineamientos para proveer el empleo que presenta una vacancia definitiva, mediante el encargo, garantizando la publicidad del proceso, su respectiva transparencia, eficiencia y eficacia en su respectivo nombramiento.

16. Que, en la planta de personal de la Contraloría General del Quindío, existe una vacante definitiva en el cargo de profesional Universitario Código 219 grado 01, según certificación expedida por el Director Administrativo y financiero.
17. Que conforme a lo anterior se hace necesario establecer el procedimiento para proceder al encargo del empleo profesional Universitario Código 219 grado 01, que se encuentra en vacancia definitiva en la Contraloría General del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor General del Quindío,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los lineamientos para la provisión de un empleo que actualmente se encuentra en vacancia definitiva mediante la figura de ENCARGO.

**ARTICULO SEGUNDO:** EL ENCARGO en empleo de carrera sólo es predicable respecto de servidores titulares de derecho de carrera como derecho preferencial; en ningún caso se extiende a empleados públicos nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.

**ARTICULO TERCERO:** EL ENCARGO en el empleo de carrera administrativa vacante de manera definitiva será para el siguiente cargo:

- **Profesional Universitario Código 219 grado 01.**

**ARTICULO CUARTO:** EL ENCARGO determinado en el artículo anterior, será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, no sea posible proveerlos en razón a no existir lista de elegibles actualmente y solo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

**ARTICULO QUINTO:** Que, según certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero, no existe LISTA DE ELEGIBLES para el cargo de profesional universitario Código 219 grado 01.

RESOLUCIÓN No. 068 -

25 FEB 2019

**ARTÍCULO SEXTO:** Los requisitos para la designación del encargo del empleo profesional universitario Código 219 grado 01, serán los siguientes:

- a. El encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que se pretende proveer transitoriamente. Esta condición se acreditará con la respectiva certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío, para el encargo se tendrá en cuenta el cargo del cual es titular el aspirante al encargo.
- b. Solo en el caso que no haya empleado público con derechos de carrera titular del cargo inmediatamente inferior o habiendo algún empleado público que no acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se le conceda el derecho al encargo, la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío, continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior, de acuerdo con la escala jerárquica de los cargos que conforman la planta de la entidad y así sucesivamente

**ARTICULO SÉPTIMO:** El empleado público con derecho de carrera administrativa debe cumplir los requisitos que se encuentra en el manual específico de funciones y competencias laborales (estudios y experiencias) vigente al momento de realizar el estudio de los mismos.

**Parágrafo:** El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencias se verificará con base en la información que se encuentra en la historia laboral de los empleados de carrera de la Contraloría General del Quindío, registrada en el aplicativo SIGEP. Para tal propósito es responsabilidad de los empleados públicos con derecho de carrera, tener actualizado su hoja de vida con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia laboral, profesional y profesional relacionada adicionales a los acreditado al momento de su vinculación a la Entidad, con el fin de ser analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes, dentro de las fechas límites establecidas en la publicación del respectivo proceso de provisión.

**ARTICULO OCTAVO:** La persona que se va a encargar no debe tener sanción disciplinaria en el último año a la designación en encargo

**ARTICULO NOVENO:** La persona que se va a encargar debe tener una evaluación del desempeño sobresaliente, la cual corresponde a la ordinario y definitiva que abarca el periodo comprendido entre el 1 de febrero del año anterior y el 31 de enero del año siguiente. Esta evaluación deberá reposar en la historia laboral del empleado.

Para aquellos servidores de carrera que logran una calificación satisfactoria o destacada en la última evaluación del desempeño laboral, el encargo no se constituye en un derecho sino decisión discrecional del nominador de la entidad

RESOLUCIÓN No. 068 -

25 FEB 2019

en cuanto conceder el encargo en dichos eventos, que solo procederá siempre y cuando no exista servidor de carrera con calificación sobresaliente y cumpla con los demás requisitos exigidos por la ley.

**ARTICULO DECIMO:** El encargado debe tener las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar

En el nivel profesional

La Dirección Administrativa y Financiera, verificará el cumplimiento de este requisito a partir de los resultados de una entrevista de competencias que será aplicada por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y la Directora Técnica de Control Fiscal. A Cada uno de los participantes otorgará una puntuación de acuerdo con el anexo 2 de la presente resolución, Evaluación y entrevista y con base en la cual el Director Administrativo y Financiero de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 definirá el cumplimiento de las aptitudes y habilidades del empleado, anexos 1, y 2.

La entrevista será aplicada a los empleados con derecho de carrera administrativa que manifiesten interés de la manera indicada en el presente procedimiento, y que, de acuerdo a la verificación previa del análisis de perfil, cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 24 de la ley 909 de 2004.

El empleado de carrera que no se presente a la entrevista o no acredite las aptitudes y habilidades para desempeñarse en el cargo, no quedará habilitado para poder acceder el encargo ofertado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publicidad. Acorde con lo determinado en la presente resolución se da inicio a la apertura del proceso de encargo y divulgación, con lo cual es necesario que se proceda a divulgar la existencia del proceso de encargo a través de los diferentes medios de comunicación interna que se tiene en la entidad, y con aviso en la cartelera de la entidad en un lugar donde todo el personal podrá conocer el procedimiento respectivo.

En la convocatoria se especificará lo siguiente:

-Identificación del empleo a proveer mediante encargo, denominación, nivel y grado, asignación básica, numero de vacante a proveer, descripción del perfil del rol y funciones a desarrollar, de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales.

-Si es una vacante temporal o definitiva.

-Requisitos para acceder al encargo.

-Fecha limites en la que los empleados podrán actualizar su hoja de vida y SIGEP.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, remitirá comunicación vía electrónica a los empleados susceptibles de ser encargados

RESOLUCIÓN No. 0 6 8 - 1

2 5 FEB 2019

por encontrarse en el grado inmediatamente inferior, con el fin de que manifiesten si se encuentran interesados o no en ser encargados en la dependencia donde existe la vacante, haciendo claridad que quien tenga el mayor derecho una vez surtido todo el proceso de verificación y acepte ser encargado deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde fue asignada la vacante.

Las personas interesadas en el proceso de encargo, deberá manifestar su interés en participar en el proceso de verificación de requisitos para ser encargado, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del recibo del ofrecimiento por parte la Entidad. Si dentro del plazo establecido el empleado público con derechos de carrera no responde a esta solicitud se entenderá que no está interesado en hacer parte del estudio de verificación para acceder al encargo y se continuará el proceso, esto con el fin de dar celeridad al proceso y garantizar el derecho de los demás empleados públicos de carrera administrativa y suplir las necesidades de personal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La Dirección Administrativa y Financiera, procederá a verificar los requisitos establecidos en la ley 909 de 2004 para la(s) personas(s) que se encuentren en el grado inmediatamente inferior con el fin de determinar si cumple o no con las condiciones para ser encargado. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, se designará el empleado público del cargo inmediatamente inferior con derechos de carrera administrativa que cumpla con todas las condiciones exigidas en la ley 909 de 2004 que haya obtenido el mayor puntaje

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez realizado los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos y determinado a quien le asiste el derecho preferencial al encargo, se publicaran los resultados en la cartelera de la entidad durante dos días hábiles, en caso que un servidor de carrera administrativa considere con el resultado del estudio de verificación que se le están violando sus derechos, podrá presentar sus inquietudes por escrito en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad en el término que dura la publicación de los estudios de verificación.

Solo si ninguno de los empleados públicos con derecho de carrera administrativa a los que les asiste el derecho preferencial al encargo según el estudio de verificación acepta el mismo, o si no existe empleado público con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado, el nominador podrá acudir al nombramiento en provisionalidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez expedido el acto de nombramiento se publicará por cinco (5) días hábiles el respectivo nombramiento, previo a la certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero de la entidad que la persona a designar cumple con los requisitos para su designación. Contra el acto administrativo procede reclamación por escrito dentro de los diez (10)

RESOLUCIÓN No. 0 6 8 -1

2 5 FEB 2019

días siguientes ante la Comisión de Personal y contra la decisión de ésta se podrá interponer reclamación escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, para que sea conocida en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto ley 760 de 2005, decisión que se comunicará a las partes interesadas. La reclamación, el auto que la admite y el expediente respectivo debidamente foliado serán remitidos a la CNSC, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión para que se estudie la reclamación en segunda instancia.

**PARÁGRAFO:** Una vez publicado el acto de nombramiento y no existir reclamación alguna, se proferirá la comunicación del encargo del empleado público con derechos de carrera administrativa, quien tomará posesión dentro de los términos de ley.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Cuando exista pluralidad de empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan los requisitos previstos en el citado artículo 24 de la ley 909 de 2004 y que se encuentren en el mismo nivel jerárquico, se aplicaran, en el orden señalado, los siguientes criterios de desempate:

PRIMER FACTOR:

- A. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO:** Si dos o más empleados públicos con derechos de carrera administrativa se encuentran empatados luego de la verificación de requisitos realizados por la Dirección Administrativa y Financiera, se les asignará un puntaje por la Educación Formal adicional al requisito exigido en el cargo, de acuerdo con los puntajes establecidos (tabla 1)

TABAL 1 PUNTAJE EDUCACIÓN FORMAL

NIVEL EDUCATIVO	PUNTAJE
Bachiller	10 puntos
Técnico	15 puntos
Tecnólogo o Especialización Técnica	20 puntos
Profesional o Especialización Tecnológica	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

RESOLUCIÓN No. 068 -

25 FEB 2019

Para el caso de la educación formal adicional al requisito, el puntaje será acumulativo con tope máximo de 40 puntos

Tendrá mejor derecho al encargo el empleado público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje. Para el análisis de este criterio, se tendrá en cuenta la información registrada en el aplicativo SIGEP.

#### SEGUNDO FACTOR

- B. Mayor experiencia relacionada o laboral (de acuerdo a lo solicitado en el manual de funciones) adicional al requisito**

Con respecto a los puntajes que serán asignados al empleado por cada año adicional a la experiencia solicitada, se tendrán en cuenta los siguientes:

TABLA 2 PUNTAJE VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL

TIEMPO	PUNTAJE
Uno (1) a dos (2) años	20 puntos
Tres (3) a cuatro (4) años	25 puntos
Cinco (5) a seis (6) años	35 puntos
Siete (7) o más años	40 puntos

#### TECER FACTOR

- C. Puntaje en Evaluación de Desempeño Laboral**

Si después de analizados los anteriores criterios aún existen dos empleados públicos con derechos de carrera administrativa o más que tengan el mismo derecho para el otorgamiento del encargo, tendrá mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la evaluación definitiva del desempeño laboral correspondiente al periodo anual y ordinario de evaluación inmediatamente anterior.

#### CUARTO FACTOR

- D. Desempeñar un cargo de la misma dependencia a proveer**

De persistir el empate tendrá mejor opción al encargo, los que pertenezcan a la misma dependencia en el que se encuentren el empleo a encargar.

#### QUINTO FACTOR

- E. De persistir el empate se definirá por quien hubiere sufragado en la elección inmediatamente anterior de presidente de la república.**

#### SEXTO FACTOR

RESOLUCIÓN No. 068 - 1

25 FEB 2019

**F. Sorteo:** De no ser posible el desempate se decidirá a la suerte, mediante sorteo público a través de balotas. Donde se contará con la participación del Director Administrativo y Financiero, la Profesional Universitaria adscrita al Despacho del Contralor (abogada) y la Asesora de Control Interno de la entidad.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La decisión de dar continuidad o terminar el encargo, corresponde a una facultad del resorte exclusivo del nominador que debe ser ejercido con sujeción a las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío a los, 25 FEB 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN BARCO LÓPEZ  
Contralor General del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Revisado por:	Aura María Álvarez C.	Aura M. Álvarez C.	Febrero 25/2019
Aprobado por:	Juan Manuel Rodríguez Brito		Febrero 25/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

## ANEXO 1: DISEÑO DE PREGUNTAS

Fecha: 219, grado 01

Empleo vacante: Profesional Universitario, Código

El presente formato tiene como objetivo definir previamente a la entrevista: (a) los factores a evaluar durante la entrevista para verificar el cumplimiento de aptitudes y habilidades con base en el cual el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío, emitirá concepto y (b) las preguntas que evaluará cada factor.

### 1. ESTRUCTURA GENERAL DE LA ENTREVISTA

Factores a evaluar: corresponden a las competencias definidas en el manual de funciones para cada nivel ocupacional.

<b>FACTORES A EVALUAR</b>	<b>PONDERACIÓN FACTOR</b> (La ponderación de un factor no puede ser superior a 50)	<b>PREGUNTA</b>	<b>PONDERACIÓN PREGUNTA</b> (Cada pregunta tiene el mismo valor dentro del factor)
APRENDIZAJE CONTINUO		1	
EXPERTICIA PROFESIONAL		1	
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION		1	
CREATIVIDAD E INNOVACION		1	
TOTAL			

### 2. PREGUNTAS PARA CADA FACTOR A EVALUAR

Para cada factor debe plantearse mínimo una pregunta máxima dos preguntas.

<b>PREGUNTAS PLANTEADAS</b>	<b>CONDUCTAS ESPERADAS</b>
<b>1.FACTOR:</b>	
A. PREGUNTA:	Se espera que el candidato pueda:
<b>2.FACTOR:</b>	

A. PREGUNTA:	Se espera que el candidato:
<b>3.FACTOR:</b>	
A. PREGUNTA	Se espera que el candidato demuestre:
<b>4.FACTOR</b>	
A. PREGUNTA	Se espera que el candidato mencione varias situaciones que evidencien su aptitud de:

**ANEXO 2- EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA.**

Fecha:

Empleo vacante:

Entrevistado:

Entrevistador:

FACTORES A EVALUAR	PONDERACIÓN DEL FACTOR. (La ponderación no puede ser superior a 50)	PREGUNTA	PUNTAJE ASIGNADO ( DE 1 A 10)	OBSERVACIONES
		1		
		2		
		1		
		2		
		1		
		2		
		2		
		1		
		1		
		2		
<b>TOTAL</b>				

\*Cuando el candidato obtiene un puntaje de 7 o más puntos quiere decir que acredita la aptitud y habilidad que se requiere para el adecuado desempeño del cargo\*